

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente caso la parte demandante ya se encuentra notificada y dentro del término otorgado de traslado a través de apoderada judicial presentó excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 29 de 2021

DEL CY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), noviembre 29 de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA MILENA ROSAS c.c. 66.731.372
DEMANDADO: NANCY CUERO RENTERIA c.c. 38.485.229
RADICADO: 76-109-40-03-007-2018-000283-00

AUTO No. 1080

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que la demandada NANCY CUERO RENTERIA otorga poder a la profesional del derecho AURA LUZ CASTRO SOLIS, para que la represente dentro del presente asunto, mandato que cumple con los requisitos exigidos en el art. 74 del Código general del Proceso.

Por otra parte, la abogada designada, dentro del término de traslado otorgado a la demandada, allegó memorial de excepciones de mérito.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- RECONOZCASE personería para actuar en este asunto como apoderada judicial de la **parte demandante**, a AURA LUZ CASTRO SOLIS, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.742.431 y T.P. 136.258 del C.S.Jud. en la forma y términos del mandato conferido.

2.- De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de 10 días (numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso). Por secretaría, junto con la notificación por estado de este proveído, publíquese el respectivo escrito contentivo de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0120c8564d73d71b043c48dde7581ae354f0064032159374afa323308d59d280**

Documento generado en 29/11/2021 03:54:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIANA MILENA ROSAS

DEMANDADA: NANCY CUERO RENTERIA

RADICACIÓN:

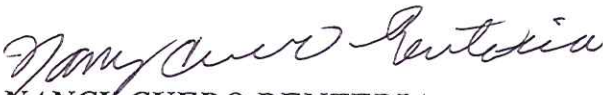
OBJETO: PODER.

NANCY CUERO RENTERIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Buenaventura e identificada con la C.C. No. 38.485.229 de Buenaventura, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora AURA LUZ CASTRO SOLIS, igualmente mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con C.C. No. 66.742.431 de Buenaventura, portadora de la tarjeta profesional No. 136.258 expedida por el consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre se notifique del auto de mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia, reciba el traslado de la demanda y sus anexo y a la vez me represente en todas las actuaciones, conteste la demanda, presente excepciones de mérito o de fondo y excepciones previas y excepciones contra la acción cambiaria, solicite nulidad e ilegalidad de alguna actuación, presente acción de tutela.

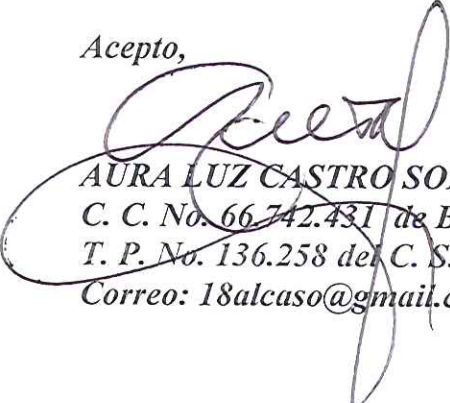
Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, cobrar, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, tachar documento de falso, presentar incidentes procesales, realizar transacciones y acuerdos de pagos, solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación o por acuerdo de pago, solicitar suspensión del proceso, solicitar nulidades, renunciar al presente poder y ejercer todas aquellas facultades que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión inherentes al presente mandato, sin que se considere ausencia de poder o de facultad especial. Igualmente para que en mi nombre se allane a la demanda, si es necesario.

Sírvase señor juez reconocerle personería a mi apoderada para actuar.

Atentamente:


NANCY CUERO RENTERIA,
C.C. No. 38.485.229 de Buenaventura.,

Acepto,


AURA LUZ CASTRO SOLIS
C. C. No. 66.742.431 de Buenaventura (V)
T. P. No. 136.258 del C. S. De la J.
Correo: 18alcaseo@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA	21 OCT. 2021
Al despacho Notarial se presentó:	
NANCY CUERO RENTERIA	BTM
con C.C. 38.485.229	de
con T.P. —	de
y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son las suyas.	
	
Compareciente	

AURA LUZ CASTRO SOLIS
ABOGADA

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIANA MILENA ROSAS

DEMANDADA: NANCY CUERO RENTERIA

RADICACIÓN: 2018- 00283 -00

OBJETO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES.

AURA LUZ CASTRO SOLIS, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con C.C. No. 66.742.431 de Buenaventura, portadora de la tarjeta profesional No. 136.258 expedida por el consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder otorgado por la señora NANCY CUERO RENTERIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Buenaventura e identificada con la C.C. No. 38.485.229 de Buenaventura, por medio del presente escrito me permito dar contestación de la demanda ejecutiva que promueve en ese despacho judicial el señor DIANA MILENA ROSAS VICTORIA en contra de mi poderdante e invocar excepciones.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. NO ES CIERTO: *manifiesta la demandada que en ningún momento y menos en la fecha del 27 de abril de 2016 suscribió ni aceptó letra de cambio por valor de \$8.000.0000 a favor de alguna persona, aclarando que con la señora DIANA MILENA ROSAS VICTORIA el 15 de enero de 2012, realizó un contrato de mutuo por el cual le fue girada una letra de cambio firmada en blanco como garantía por el préstamo de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) mediante el giro de una letra de cambio en blanco, pues que solo le estampó su firma y número de cedula de ciudadanía.*

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO y explico: *El día 15 de enero de 2012 fue suscrita la referida letra de cambio y se pactaron intereses al diez por ciento mensual de manera verbal, donde el espacio del acápite de intereses se dejó en blanco, sin fecha de plazo y fue cancelada en su totalidad en el año 2013, por tanto no había lugar a llenar los espacios en blanco ni a ejercitar la acción ejecutiva, siendo cancelada la deuda a principios del mes de julio de 2013 con el pago de la prima de servicios que devenga la demandada como docente.*

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO y explico: *cuando se suscribió la letra en blanco si se pactaron intereses pero del DIEZ POR CIENTO (10%)*

Calle 13 A No. 37 - 31, Urbanización Alambra Cali, teléfono No. 314-6691907. Correo 18alcaso@gmail.com

AURA LUZ CASTRO SOLIS
ABOGADA

MENSUAL, cosa que es común en los créditos personales otorgados por prestamistas informales y es de notoriedad publica que se ha convertido en costumbre, siendo aun ilegal, y no los porcentajes señalados en la demanda, Habiendo cancelado la deudora tanto el capital de un millón quinientos mil pesos como los intereses del diez por ciento mensual, transcurridos mas de tres años antes de la instauración de la demanda y no hubo necesidad de requerimientos porque la demandada estaba al día en el pago de los intereses del diez por ciento mensual.

AL HECHO CUARTO. NO ES CIERTO y explico: la señora NANCY CUERO RENTERIA, canceló la totalidad de la verdadero deuda de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) y no dejó vencer plazo alguno como lo manifiesta el demandante por tanto **la letra de cambio objeto de la acción ejecutiva que nos ocupa**, no constituye una obligación actual, clara, expresa, líquida y exigible a cargo de la demandada dado que no le debe ninguna suma de dinero a la demandante.

AL HECHO QUINTO . Aparentemente es cierto porque así obra en el reverso de la letra de la letra de cambio un endoso.

A LAS PRETENSIONES

No debe prosperar ninguna de las propuestas por la demandante en contra de mi poderdante NANCY CUERO RENTERIA en virtud de que el pago de la obligación se dio por una suma inferior a la inserta en la demanda y no existe ningún saldo insoluto a favor del demandante y toda esta parafernalia fue creada por la demandante a sabiendas de que no se le debe nada e hizo uso de la letra de cambio porque no la devolvió ni la anuló por pago total de la obligación, incurriendo en fraude.

RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Por lo anterior solicito a su señoría decretar el desembargo de los bienes que fueron objeto de la medida cautelar porque deberá declararse probada alguna o varias de las excepciones que mas adelante solicitaré.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Muy respetuosamente solicito al señor Juez...

1. **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE MERITO DE TEMERIDAD Y MALA FE.** Existe mala fe en cabeza de la demandante al solicitar el mandamiento de pago por una suma que no debe la demandada. En efecto, el pago de la verdadera obligación se dio en su totalidad, sino que el demandante quiere que la demandado

Calle 13 A No. 37 - 31, Urbanización Alambra Cali, teléfono No. 314-6691907. Correo 18alcaso@gmail.com

AURA LUZ CASTRO SOLIS
ABOGADA

- cancela una deuda que no es de ella por el solo hecho de haber recomendado verbalmente a otra deudora de la señora DIANA MILENA ROSAS VICTORIA, es decir, a la señora KELLY JOHANA RENTERIA CUERO, sin haber avalado esa deuda, persona que le canceló.*
2. **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE MERITO DE COBRO DE LO NO DEBIDO.** *En efecto la demandada al haber cancelado la verdadera deuda de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) a la demandante, ésta debió expedir el correspondiente paz y salvo y la anulación de la letra de cambio que sirvió de garantía .*
3. **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE MERITO DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION,** *en verdad NO EXISTE LA OBLIGACION de cancelar la suma de \$8.000.000 porque el préstamo fue por la suma de \$1.500.000, siendo cancelado en su totalidad .*
4. **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE MERITO DE FALTA DE INTEGRACION DEL TITULO VALOR.-** *sin reconocer la presunta deuda del capital demandado, la demandante recibió un pago por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) con sus respectivos intereses y al ser este el valor del verdadero crédito, la acreedora debió anular la letra de cambio que sirvió de garantía.*
5. **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE MERITO DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA:** *la demandante, no está habilitada para ejercitar la acción ejecutiva contra la señora NANCY CUERO RENTERIA, porque la verdad es que por el hecho de haber recomendado a otra persona para que LA DEMANDANTE le otorgara otro crédito, pretende la acreedora cobrarla a mi poderdante, aún habiéndole cancelado la deuda la recomendada .*
6. **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE MERITO DE FRAUDE.** *La demandante incurrió en acción fraudulenta castigada por el código penal bajo la denominación de FRAUDE PROCESAL por haber hecho caer en error al operador judicial para librar mandamiento de pago. y también posiblemente en la conducta penal de aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito , en el entendido de que la demandada confió en la buena fe de ella de no reclamarle la devolución de la letra de cambio que le firmó en blanco.*

EXCEPCIONES CONTRA LA ACCION CAMBIARIA

AURA LUZ CASTRO SOLIS
ABOGADA

1. DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBA CONTENER.

El Código de comercio establece los requisitos que debe contener todo título-valor, por una parte, y los que deben contener la letra de cambio y el pagaré, específicamente y que hay que considerarlos esenciales cuando la ley no los supla expresamente.

En este caso, el tenedor legítimo para presentar el título para el ejercicio del derecho debe hacer constar en él tanto lo relacionado con la carta de instrucción como con el pago parcial, Por tanto el título valor está incompleto al no hacerse constar lo postulado por el artículo 622, incisos 1º. y 2º. Del C. Co.

2. DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN FUNDADA EN QUITAS o PAGO TOTAL o PARCIAL.- Para efectos de esta excepción, "quitas" significa la remisión o liberación que hace el acreedor al deudor, de la deuda o parte de ella, Pues en caso de pago total o parcial, debe hacerse constar en el título valor. En efecto la demandada, sin acuerdo alguno canceló la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000)..

PETICION

1o. Solicito muy respetuosamente al Señor Juez, que debido a las inconsistencias observadas en la demanda y de las cuales se ha hecho referencia anteriormente, se sirva dar por probada una o varias de las excepciones de mérito propuestas en líneas anteriores

2o. Una vez aprobadas las excepciones que se vislumbran en este proceso, muy respetuosamente le solicito a su Señoría se sirva condenar a la parte demandante en costas y al pago de los perjuicios ocasionados a mi poderdante.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer ante su despacho a las siguientes personas para que declaren sobre los hechos de la demanda:

KELLY JOHANA RENTERIA CUERO, odentificada con la C.C. No. 38474.857, quien se puede ubicar en el barrio SAN ANTONIO VECINAL 16, MANZANA 9, CASA 6, BLOQUE AZUL de la ciudad de Buenaventura.

AURA LUZ CASTRO SOLIS
ABOGADA

Con estas pruebas pretendo demostrar todos los hechos contrarios a los plasmados en la demanda y las excepciones propuestas

PRUEBA PERICIAL

Solicito al señor Juez solicitarle al demandante poner a disposición del despacho los libros de asientos contables donde esté registrado el desembolso de la suma de \$8.000.000 del presunto préstamo otorgado a la demandada, el pago de los intereses y la transacción bancaria que acredite el retiro de esa suma y sea el mismo despacho judicial que disponga cotejar esos movimientos.

Igualmente que ponga a disposición la carta de instrucción mediante la cual la deudora NANCY CUERO RENTERIA presuntamente autorizó a la giradora para llenar los espacios en blanco, la declaración ante la DIAN y la prenda.

Con esta prueba pretendo demostrar todos los hechos contrarios a los plasmados en la demanda y las excepciones propuestas

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al Señor Juez citar y hacer comparecer ante su despacho a la demandante señora DIANA MILENA ROSAS VICTORIA, para someterla a interrogatorio de parte mediante sobre cerrado o que personalmente le formularé en la fecha señalada por su despacho.

.DERECHO

Invoco como sustento de esta contestación el artículo 784, numeral 1, en armonía con los artículos 622, 624 del Código de Comercio, artículos 85, 108, 289, 509, 510, 517 y 545 del C. P. C., concomitante con los arts. 82, 84 del C.G.P.

COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez por tener el conocimiento de la demanda y por la cuantía.

ANEXOS

Anexo poder a mi favor y copia de esta contestación y excepciones para lo pertinente e igualmente constancia de remisión de de lo mismo para la demandante.

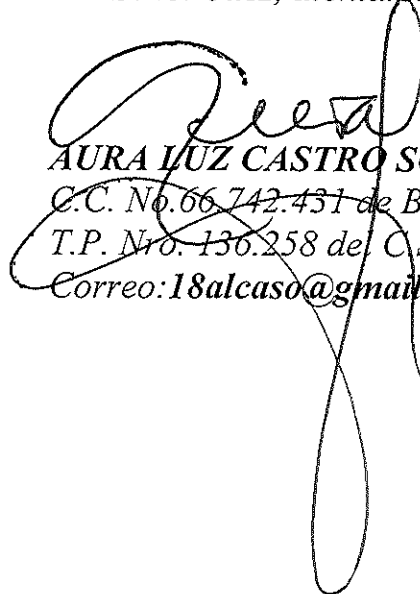
NOTIFICACIONES

AURA LUZ CASTRO SOLIS
ABOGADA

La demandante y su apoderado a la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

*La demandada en la dirección que se encuentra en la demanda inicial
La suscrita apoderada del demandado **AURA LUZ CASTRO SOLIS** en la siguiente dirección: Calle 13 A No. 37 – 31, de la ciudad de Cali, teléfono No. 3146691907. correo: **18alcaso@gmail.com***

Del Señor Juez, atentamente,



AURA LUZ CASTRO SOLIS
C.C. No. 66.742.431 de Buenaventura
T.P. Nro. 136.258 del C.S.J,
Correo: **18alcaso@gmail.com**